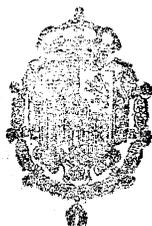


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Consejero permanente del Consejo de Estado, con destino á la Sección de Guerra y Marina, á D. Diego Arias de Miranda y Goytia, ex Ministro de la Corona.—Página 702.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos conmutando por la inmediata de cadena perpetua las penas de muerte impuestas á María García, José Bango García, Hermenegildo Moreno Abril, Pedro Rubio Cañada y Manuel Villar Muñoz.—Página 702.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el título de Ciudad á la villa de Tabernes de Valldigna, provincia de Valencia.—Páginas 702 y 703.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobando el presupuesto adicional para la construcción del nuevo edificio destinado en Logroño á Escuela de Artes y Oficios y Artes Industriales.—Página 703.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, á D. Francisco Bergamín y García.—Página 703.

Otro disponiendo se constituyan en Patronatos independientes las dos Secciones del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.—Página 703.

Otro nombrando Presidente del Patronato Nacional de Anormales, á D. Tomás Mestre y Pérez, Catedrático de Medicina legal y Académico de la Real de Medicina.—Página 703.

Otro ídem id. id. de Sordomudos y Ciegos, á D. Baldomero González Alvarez, Académico de la Real de Medicina.—Página 703.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Cuenca, á don Ramón Balsalobre.—Página 703.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Carbonell y Morand.—Página 703.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefes de Administración de cuarta clase, á D. José Ruiz Valiente y D. María José Carlos Tavares de Tolentino.—Página 703.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se apliquen á la Compañía del Ferrocarril secundario de Sádava á Gallur las prescripciones contenidas en la Real orden circular de este Ministerio de 5 de Diciembre de 1911, relativas á la Cartera militar de identidad.—Páginas 703 y 704.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente las fundaciones que se indican instituidas á favor del Colegio de Sordomudos y de Ciegos.—Página 704.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad oficiales vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao.—Página 704.

Otra rectificando la de 29 de Noviembre último, publicada en la GACETA de 3 del mes actual.—Página 704.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la praxisión de la Cátedra de Patología médica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 704.

Otra aprobando las oposiciones celebradas para proveer una plaza de Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Gijón, y disponiendo se expida el nombramiento á favor de D. Francisco Alonso y León.—Página 705.

Otra nombrando Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Gijón á D. Francisco Alonso y León.—Página 705.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el Reglamento para funcionamiento de las Cámaras frigoríficas para la inversión de la simiente del gusano de seda en los establecimientos sericícolas.—Página 705.

Administración General:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos. Anunciando el fallecimiento en Montreal de los súbditos españoles que se indican.—Página 705.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación de los Títulos que se mencionan.—Página 706.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 706.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Pág. 707. Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 708.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—*Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Patología médica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.*—Página 703.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la So-

ciudad carbones de La Nueva, La Numantina, S. A., Sociedad General Azucarera de España Sociedad Siemens-Schuckert-Industria Eléctrica, Banco de España (Barcelona) y Sociedad anónima de los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspiran-

tos á destinos civiles.—*Relación de los individuos que se significan para cubrir plazas de vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Prisiones.*

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado, como comprendido en el caso 1.º del artículo 6.º de la ley Orgánica de dicho alto Cuerpo consultivo de 5 de Abril de 1904, á D. Diego Arias de Miranda y Goytia, ex Ministro de la Corona, con destino á la Sección de Guerra y Marina, vacante por fallecimiento de D. Demetrio Alonso Castrillo.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de María García y José Bango García, condenados á la última pena por la Audiencia de Oviedo en causa por parricidio y asesinato:

Considerando las circunstancias especiales que concurren en el presente caso; haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas de muer-

te impuestas á María García y á José Bango García, por las inmediatas de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Alvarado y del Saz.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Hermenegildo Moreno Abril, condenado á la última pena por la Audiencia de Soria en causa por asesinato:

Considerando las circunstancias especiales que concurren en el presente caso; haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Hermenegildo Moreno Abril por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Alvarado y del Saz.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Pedro Rubio Cañada, condenado á la última pena por la Audiencia de Teruel en causa por parricidio:

Considerando las circunstancias especiales que concurren en el presente caso; haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de acuerdo con

lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Pedro Rubio Cañada por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Alvarado y del Saz.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Manuel Villar Muñoz, condenado á la última pena por la Audiencia de Valladolid en causa por asesinato:

Considerando las circunstancias especiales que concurren en el presente caso; haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Manuel Villar Muñoz por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Alvarado y del Saz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Tabernes de Valldigna, provincia de Valencia, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y su constante adhesión á la Monarquía;

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á veintuno de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Rafael Ruiz Jiménez.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, cuyas formalidades han sido cumplidas en todas sus partes, se aprueba el presupuesto adicional al de contrata por su importe de 29.058 pesetas 65 céntimos, por exceso de cimentación, para la construcción del nuevo edificio destinado en Logroño á Escuela de Artes y Oficios y Artes Industriales.

Art. 2.º El expresado aumento se aplicará á la última anualidad señalada para 1921, elevándose, por tanto, la cifra de 53.048 pesetas nueve céntimos asignada á dicho año en el Real decreto de 9 de Junio de 1914, á 82.106 pesetas 74 céntimos.

Art. 3.º Las demás anualidades correspondientes á 1917, 1918, 1919 y 1920, continuarán con la cantidad señalada á cada una de 120.000 pesetas, según se determina en el expresado Real decreto.

Art. 4.º Las indicadas obligaciones se satisfarán con cargo á los créditos correspondientes del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales me ha presentado D. Francisco Bergamán y García, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las dos Secciones del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos

y Anormales se constituirán en Patronatos independientes, aplicándose á uno y á otro las disposiciones por que hasta ahora venían reglándose en común.

Art. 2.º Los Presidentes de ambos Patronatos serán nombrados por Real decreto. En todo lo demás nombrará y proveerá el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 3.º Se confirman los nombramientos de los Vocales en su autoridad y honores, quedando cada uno en el Patronato á que corresponda su actual Sección.

Art. 4.º En cuanto se refiere á las representaciones académicas y corporativas dictará el Ministro las disposiciones oportunas. También dictará las reglas que considere necesarias para la reorganización de todos los servicios anejos á ambos Patronatos.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente del Patronato Nacional de Anormales, de conformidad con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, á D. Tomás Maestro y Pérez, Catedrático de Medicina legal y Académico de la Real de Medicina.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y Ciegos, de conformidad con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, á D. Baldomero González Álvarez, Académico de la Real de Medicina.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero de 1915, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Cuenca, á D. Ramón Balsalobre.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassat.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de tercera, por fallecimiento de D. Guillermo Gómez Ceballos; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José Carbonell y Morand.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassat.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de don José Carbonell y Morand; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José Ruiz Valiente, que está en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassat.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por hallarse en situación de supernumerario D. José Ruiz Valiente; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. María José Carlos Tavares de Tolentino.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassat.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Capitán general de la quinta Región, de 9 de Mayo próximo pasado, relativo á la aceptación del uso de la Cartera militar de identidad por la Compañía del Ferrocarril secundario de Sádaba á Gatur, y de que por Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Noviembre último se autoriza dicho uso con las prescripciones contenidas en la Real orden circular de este de la Guerra de 5 de Diciembre de

1915 (C. L. núm. 222) en la indicada línea férrea.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean aplicadas á la misma las disposiciones de referencia. Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias á la citada Compañía por el interés que demuestra en beneficio de la Oficialidad del Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección del Colegio de Sordomudos y de Ciegos, en virtud de que se clasifiquen como de beneficencia particular docente las distintas fundaciones instituidas á favor del mismo:

Resultando que D.^a Jacoba Alba Castro y Pérez, en su testamento de 18 de Noviembre de 1913, ante el Notario D. Zacarías Alonso y Caballero, instituyó por la cláusula 5.^a y 6.^a dos premios de 250 pesetas cada uno para los alumnos de ambos sexos que resulten más aventajados en los exámenes que sean término de su estancia en dicho Colegio, ó en su defecto al que en justicia mejor lo mereciera, otorgándose al efecto por los albaceas en dicha fundación, escritura de entrega al Comisario Regio de sordomudos de dos inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior intransferible de 7.900 pesetas de capital y 316 de renta, por escritura de 29 de Noviembre de 1914, ante el Notario D. Lorenzo Carrión:

Resultando que por la cláusula 5.^a del testamento de 30 de Enero de 1835, otorgado ante el Notario D. Eulogio Barbero y Quintero, D.^a Ana Honorina Cangrand, legó al repetido Establecimiento 15.000 pesetas nominales con destino á premios para alumnos ciegos que se entregarán á la salida del mismo, convirtiéndose en una inscripción nominativa, renta perpetua 4 por 100 interior, según escritura de 15 de Marzo de 1838, otorgada ante el Notario D. José Gonzalo de las Casas:

Resultando que por la cláusula 1.^a de la escritura otorgada en 10 de Mayo de 1904 por D. Pedro Molina y Marín, Secretario del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, ante el Notario don Darío Bugallal y Araujo, la Sociedad E. Sáinz é Hijos entregó 10.000 pesetas que un bienhechor desconocido les había confiado para premios de alumnos ciegos de ambos sexos, instituyéndose con su renta líquida dos premios anuales que se

adjudicarán al ciego y ciega que salieran del Establecimiento:

Resultando que por testamento otorgado ante el Notario D. José María de la Torre en 25 de Octubre de 1904, D.^a Teodora Alberti Ferrán hizo un donativo de 2.000 pesetas, llevando la institución el nombre de la fundadora, instituyendo un premio con los intereses de dicho capital á favor de los alumnos sordomudos de ambos sexos que salieran del Colegio por haber cumplido la edad reglamentaria y pertenezcan á la clase de pensionados:

Resultando que por certificación de 27 de Agosto de 1915, expedida por D. Juan Manuel Portales Barrón, Profesor y Secretario, los hijos de D. Antonio Sánchez Novellán legaron al Colegio 1.000 pesetas, como limosna que sus hermanas acordaron hacer á dicho Colegio de Ciegos, dejando á la Administración del mismo la facultad de dar á la indicada suma el empleo que creyeran más conveniente, convirtiendo dicho donativo en una lámina intransferible, instituyendo con su renta un premio anual al ciego ó ciega que reuniera las condiciones consignadas en la fundación:

Resultando que por un donante desconocido se habían destinado 2.500 pesetas al expresado Colegio, invirtiendo dicho capital en una lámina intransferible, con cuyos intereses se fundó un premio en metálico, que se adjudica á fin de cada año escolar á un sordomudo ó sordomuda, y caso de no haberlo, á un ciego:

Considerando que el Patronato de las referidas fundaciones corresponde al funcionario ó entidad que por delegación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes tiene la dirección y gobierno del Establecimiento, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.^o Que se clasifique como de beneficencia particular docente cada una de las fundaciones á que se refiere el presente expediente.

2.^o Que se reconozca el Patronato de las fundaciones á la entidad que ostente la Dirección y gobierno del Colegio de Sordomudos, con la obligación de rendir cuentas y presupuestos al Protectorado.

3.^o Que se conviertan los bienes de la fundación en láminas intransferibles de la Deuda perpetua, á nombre de aquéllas y con intervención del Gobernador civil de la provincia; y

4.^o Que se dé cuenta á este Ministerio

de cualquier otra fundación que exista á favor del Colegio mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado en su Comisión permanente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se declare desierto el concurso anunciado por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao para la provisión de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales, por no reunir ninguno de los aspirantes las condiciones que exige el párrafo tercero del artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido error de copia en el estado unido á la Real orden de 29 de Noviembre último publicada en la GACETA de fecha 3 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que sea subsanado, aclarando dicha disposición en el sentido de que donde se consigna la cantidad de 554,32 pesetas correspondiente á los derechos de Religión para el Instituto de Barcelona, se entienda es la de 254,32 pesetas que resulta de los datos recibidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Patología médica y su clínica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie á concurso previo de traslación que le corresponde, según determina el artículo 1.^o del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de su digna presidencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Gijón, con destino á las enseñanzas del cuarto grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, y el nombramiento para la misma de D. Francisco Alonso y León.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Gijón, con destino á las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas; Aritmética y Algebra; Geometría, Trigonometría y Topografía; Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, á D. Francisco Alonso León, propuesto por el Tribunal, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento formulado por el Director de la Estación Sericícola de Murcia, para el funcionamiento de las Cámaras frigoríficas para la invernación de la simiente del gusano de seda, y modificándose por el mismo el artículo 2.º del Reglamento provisional de 7 de Mayo de 1915, para la aplicación de la Ley de 4 de Marzo de dicho año, sobre Protección á la industria sedera, en el sentido de que comience en 1.º de Noviembre de cada año la inscripción de la simiente, á fin de que los que quieran depositarla en las referidas cámaras puedan hacerlo antes de 1.º de Diciembre siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el mencionado Reglamento para funcionamiento de las Cámaras frigoríficas para la invernación de la simiente del gusano de seda en los Establecimientos sericícolas, publicándose en la GACETA DE MADRID, á continuación de esta Real orden, para conocimiento de cuantos pueda interesarles.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

REGLAMENTO

para el funcionamiento de las Cámaras frigoríficas para la invernación de la simiente del gusano de seda.

Artículo 1.º Las Cámaras frigoríficas instaladas en los Establecimientos sericícolas prestarán sus servicios al público, además de los propios del Establecimiento, mediante las condiciones que se detallan seguidamente.

Art. 2.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento provisional de 7 de Mayo de 1915, los agricultores podrán invernarse gratuitamente las simientes de gusano de seda que hayan de criar en las fincas que cultivan por su cuenta, siempre que el número de gramos no pase de 160, y cuando sea mayor, abonarán por cada onza ó fracción que exceda de dicho número la misma cantidad que se fija para los vendedores de simiente.

Art. 3.º Para invernarse la simiente bastará que los agricultores la presenten á las horas de oficina en el despacho de la Cámara frigorífica, expresando el nombre y apellidos, pueblo ó partido rural y paraje en que habitan, peso y marca de la simiente, y se les entregará el oportuno justificante, el cual será necesario presentar para retirar la simiente después de invernada, sin que tengan derecho á que se les expidan duplicados.

Art. 4.º Dicha simiente se inscribirá en un talonario, en el que se hará constar los datos expresados y además el número de orden. El talón se entregará al interesado como justificante y la matriz quedará en la oficina, debiendo constar en ambos la cantidad abonada cuando el servicio sea retribuido.

Art. 5.º En los envases se pondrá una etiqueta para depositarlos en la Cámara con el mismo número de orden que lleven el talón y la matriz del talonario.

Art. 6.º Cuando los agricultores residan fuera del punto donde radique el establecimiento, podrán mandar la simiente por correo certificado, acompañando la cédula personal y nota con los datos exigidos en el artículo 3.º y se le remitirá el talón resguardo, devolviéndole también la cédula, por correo certificado, por cuenta de los interesados.

Art. 7.º Los vendedores de simiente podrán utilizar la Cámara frigorífica, cualquiera que sea el número de onzas que presenten, abonando por anticipado 0,50 pesetas por cada onza, debiendo acompañar la relación del número y marca de los envases. Si residiesen fuera de la ciudad donde radique el establecimiento, lo harán como se indica en el artículo anterior.

Art. 8.º Si la simiente que se trata de invernarse fuese francesa, las cajas ó envases deberán llevar intacto el precinto de comprobación del servicio oficial de su país.

Si la simiente fuese de producción española, deberá hacerse constar en los envases, expresando claramente el nombre y pueblo del productor, peso y marca si las usase el simientista.

Si la simiente fuese obtenida por el mismo sedero, se hará el registro bajo la denominación de *propia*.

Art. 9.º En la próxima campaña, las

Cámaras frigoríficas, en los establecimientos en que existan, empezarán á funcionar para el público el 1.º de Enero de 1917, desde cuya fecha se admitirán diariamente, exceptuando los días festivos, la simiente que se presente á invernación; pero una vez depositada, no se podrá retirar antes del 1.º de Marzo.

Art. 10. Las campañas de invernación sucesivas comenzarán en 1.º de Noviembre de cada año, y sólo se admitirá la presentación de simiente hasta el 1.º de Diciembre, por considerarse que son necesarios noventa días para que la invernación surta todo su efecto. De la misma manera tampoco se consentirá que sea retirada antes del 1.º de Marzo.

Art. 11. Los agricultores que optasen á los premios concedidos por la ley de Protección á la industria sedera de 4 de Marzo de 1915, tendrán que hacer la inscripción de la simiente en la forma prevenida antes de presentarla para que sea invernada en las Cámaras frigoríficas, pues á la salida no tendrían tiempo de hacerlo.

Art. 12. Si residiesen fuera de la ciudad donde esté el establecimiento y envíasen la simiente por correo, no les será admitida si no estuviese inscrita ó no expresasen su conformidad de no retirarla de las Cámaras antes de 1.º de Marzo.

Art. 13. La temperatura de invernación será de cero grados á más dos centígrados. A la entrada de la simiente se irá bajando paulatinamente de dos en dos grados hasta llegar á la de invernación, y á la salida de la simiente se irá subiendo en la misma forma hasta alcanzar los 12 grados en 1.º de Marzo, para que puedan retirarse en dicha fecha las simientes destinadas á la obtención de hijuela, cuya temperatura se sostendrá todo el mes de Marzo para conservar las simientes que hayan de criarse para capullo, dando tiempo á que las retiren. Transcurrido el 31 de Marzo, las Cámaras dejarán de funcionar.

Art. 14. Siempre que sea posible, se destinará en las Cámaras frigoríficas un departamento para las simientes que hayan de criarse en las provincias de clima más frío, con objeto de separarlas de las destinadas á crianzas tempranas.

Art. 15. En caso de accidente, no se podrá reclamar indemnización de daños y perjuicios por la simiente depositada.

Madrid, 15 de Diciembre de 1916. = Aprobado. = Gasset.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Montreal, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Nicomedes López Muniel, natural de Don Benito (Badajoz).

Lázaro Loberta, de veinticuatro ó veinticinco años de edad, marinero del vapor noruego *Langford*.

Juan Grugal, de veintiséis á veintiocho años de edad, marinero del vapor noruego *Langford*.

Madrid, 19 de Diciembre de 1916. = El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Lucio Elfo y Coig la rehabilitación del Título de Marqués de Montemolín, cuya sucesión había instado D. Manuel Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, Marqués de Atarfe, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 20 de Diciembre de 1916.

Solicitada por D. Antonio Fernández de Liencres y Nájera, Marqués de Donadio, Vizconde de Miranda, la rehabilitación del Título de Marqués de Casa Real con la denominación de Marqués de Casa Real de Córdoba, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 20 de Diciembre de 1916.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 52 premios mayores de los 3.201 que comprende el sorteo celebrado en este día

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
19.158	6 000 000	Madrid.
25 000	3 000 000	Madrid.
30 843	2 000 000	Madrid.
35 859	1 000 000	Lérida.
30 246	500 000	Barcelona.
12 824	250 000	Coruña.
17 684	100 000	Cuenca.
31 962	100 000	Málaga.
5 310	100 000	Barcelona.
20 573	90 000	Madrid.
23 882	90 000	Madrid.
46 401	90 000	San Sebastián.
22 689	80 000	Madrid.
42 678	80 000	Barcelona.
17 952	80 000	Valladolid.
42 641	70 000	Baena.
40 981	70 000	Madrid.
33 826	70 000	Bilbao.
23 096	60 000	Madrid.
27 714	60 000	Málaga.
37 708	60 000	Mahón.
26 368	50 000	Santander.
32 579	50 000	Vigo.
21.033	50 000	Barcelona.
41.410	40 000	Zamora.
23.407	40 000	Madrid.
26.707	40 000	Alicante.
23.834	25 000	Barcelona.
16 877	25 000	Alicante.
9.612	25 000	Madrid.
383	25 000	Madrid.
46 347	25 000	Zaragoza.
5 808	25 000	Madrid.
36 639	25 000	Barcelona.
13 097	25 000	Línea de la Concepción.
28 188	25 000	Madrid.
37 016	25 000	Barcelona.
5 078	25 000	Burgos.
33 506	25 000	Barcelona.
22.169	25 000	Bilbao.
49 651	25 000	Oviedo.
3 940	25 000	Línea de la Concepción,
48 653	25 000	Málaga.
44 492	25 000	Valladolid.
16 447	25 000	Madrid.
33 267	25 000	Valencia.
34 388	25 000	Barcelona.
29 062	25 000	Vigo.
18 561	25 000	Vigo.
49 212	25 000	Villanueva y Geltrú.
41 347	25 000	Madrid.
18 693	25 000	Gerona.

Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angela Romo, Juana Pérez Alcázar, Antonia Murcia Morena, Engracia Utrera Barrio, Josefa Díaz Rubio, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—Por orden, A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de Enero de 1917.

Ha de constar de cuatro series de 31.500 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas, distribuyéndose 1.071.980 pesetas en 1.505 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	150.000
1	60.000
1	40.000
1	15.000
20	60.000
1.176	583.000
99	aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..
	49.500
99	id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....
	49.500
99	id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....
	49.500
2	aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.
	4.000
2	idem de 1.500 id. id. para los del premio segundo...
	3.000
2	idem de 1.000 id. id., para los del premio tercero.....
	2.000
2	idem de 740 id. id. para los del premio cuarto.....
	1.480
1.505	1.071.980

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las

aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 Junio de 1916. — El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se lleven á efecto en la próxima semana, y durante las horas para ello designadas, los pagos y entrega de valores que á continuación se expresan:

Días 26, 27 y 28 de Diciembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y

Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 95.000.

Idem id. id. id., en metálico en esta Dirección á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás, facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1916, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.905.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 10 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.253.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 34.010.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.461.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 inte-

rior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 18.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900 por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.629.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizables en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canje.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1918.

Madrid, 23 de Diciembre de 1916. — El Director general, Manuel Díaz Gómez,

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO
4 141	71	Teruel.....	San Agustín.	5 416	91	Zamora.....	Fuentes de Ropel.
4 142	72	Idem.....	Idem.	5 417	92	Idem.....	Almeida de Sayago.
4 336	269	Santander.....	Santander.	5 418	93	Idem.....	Cubo del Vino.
4 423	32	Guipúzcoa.....	San Sebastián.	5 419	94	Idem.....	Santa Clara de Avedillo.
4 650	60	Palencia.....	Ayueta.	5 420	95	Idem.....	Muga de Sayago.
4 734	162	Badajoz.....	Villagonzalo.	5 421	96	Idem.....	Fuentspreadas.
4 905	160	Zaragoza.....	Zaragoza.	5 422	97	Idem.....	Argujillo.
4 912	168	Idem.....	Idem.	5 423	98	Idem.....	Fuentspreadas.
4 914	171	Idem.....	Paniza.	5 424	432	Barcelona.....	Barcelona.
4 921	179	Idem.....	Zaragoza.	5 425	433	Idem.....	Idem.
4 925	183	Idem.....	Idem.	5 426	434	Idem.....	Idem.
4 933	193	Idem.....	Moneva.	5 427	227	Idem.....	Idem.
4 934	194	Idem.....	Zaragoza.	5 428	142	Baleares.....	Santany.
5 011	177	Barcelona.....	Santa Margarita del Pa- nadés.	5 429	143	Idem.....	Idem.
5 044	413	Idem.....	Mataró.	5 430	144	Idem.....	Idem.
5 045	414	Idem.....	Oristá.	5 431	146	Idem.....	Palma.
5 047	167	Badajoz.....	La Haba.	5 432	147	Idem.....	Comey (Alaró).
5 177	298	Santander.....	Santa Cruz de Bezana.	5 433	148	Idem.....	Santa Margarita.
5 220	272	Huesca.....	Banastas.	5 434	1	Idem.....	Palma.
5 221	2 3	Idem.....	Santaliestra.	5 435	185	Badajoz.....	Aiconchel.
5 334	428	Barcelona.....	San Pedro de Riudevit- les.	5 436	186	Idem.....	Olivenza.
5 367	103	Burgos.....	Belorado.	5 437	187	Idem.....	Villafranca de los Barros.
5 368	104	Idem.....	Pradoluengo.	5 438	188	Idem.....	Idem.
5 370	108	Idem.....	Vadocondes.	5 439	189	Idem.....	Navalvillar de Pela.
5 371	109	Idem.....	Tobes y Bahedo.	5 440	190	Idem.....	Puebla del Maestro.
5 372	113	Idem.....	Arraya.	5 441	191	Idem.....	Idem.
5 373	114	Idem.....	Quintanaelez.	5 442	192	Idem.....	Montemolín.
5 375	118	Idem.....	Masa.	5 443	193	Idem.....	Puebla del Maestro.
5 380	99	Zamora.....	Salce de Sayago.	5 444	194	Idem.....	La Lapa.
5 381	100	Idem.....	Gallegos del Río.	5 445	233	Huelva.....	Huelva.
5 382	101	Idem.....	Viñuela de Sayago.	5 446	234	Idem.....	San Juan del Puerto.
5 383	102	Idem.....	Villaseco.	5 447	235	Idem.....	Puebla de Guzmán.
5 384	103	Idem.....	Santa Clara de Avedillo.	5 448	236	Idem.....	Idem.
5 386	212	Cádiz.....	Los Barrios.	5 449	237	Idem.....	Lepo.
5 387	213	Idem.....	Arcos de la Frontera.	5 450	164	Alicante.....	Jijona.
5 388	214	Idem.....	Alcalá de los Gazules.	5 452	166	Idem.....	Orcheta.
5 389	215	Idem.....	Jerez de la Frontera.	5 453	120	Lugo.....	Baleira.
5 391	216	Idem.....	Cádiz.	5 454	84	Gerona.....	Cabanellas.
5 393	233	Córdoba.....	Córdoba.	5 458	181	Cádiz.....	Ubrique.
5 394	234	Idem.....	Idem.	5 459	18	Burgos.....	Gamonal.
5 396	236	Idem.....	Idem.	5 462	221	Cádiz.....	Alcalá de los Gazules.
5 397	74	Avila.....	Biascoeles.	5 463	222	Idem.....	Puerto de Santa María.
5 398	75	Idem.....	San Esteban del Valle.	5 464	223	Idem.....	Idem.
5 399	76	Idem.....	Idem.	5 465	118	Granada.....	Gálera.
5 400	77	Idem.....	San Bartolomé de Pinares	5 466	119	Idem.....	Baza.
5 401	61	Palencia.....	Villanueva de Abajo.	5 467	120	Idem.....	Puebla de Don Fadrique.
5 402	62	Idem.....	Villanueva de Henares.	5 470	48	Guipúzcoa.....	San Sebastián.
5 403	63	Idem.....	Camporredondo.	5 471	49	Idem.....	Irún.
5 405	110	León.....	Crémenes.	5 472	50	Idem.....	Idem.
5 406	229	Huelva.....	Gibraleón.	5 473	149	Baleares.....	Artá.
5 407	230	Idem.....	Idem.	5 475	151	Idem.....	Santany.
5 408	231	Idem.....	Puebla de Guzmán.	5 477	153	Idem.....	Palma.
5 409	232	Idem.....	Idem.	5 478	34	Segovia.....	Urueñas.
5 410	68	Valladolid.....	Ajaejos.	5 479	37	Sevilla.....	Fuentes de Andalucía.
5 411	82	Idem.....	Valladolid.	5 480	211	Navarra.....	Villava.
5 412	13	Santa Cruz de Tenerife.....	Orotava.	5 481	202	Murcia.....	Cartagena.
5 413	14	Idem.....	Idem.	5 482	203	Idem.....	Murcia.
5 414	15	Idem.....	Idem.	5 483	57	Cuenca.....	Sisante.
5 415	16	Idem.....	Idem.	5 484	102	Cádiz.....	La Línea.
				5 486	51	Guipúzcoa.....	Escoriaza.
				5 487	224	Cádiz.....	Algeciras.

Madrid, 20 de Diciembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Patología médica y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los

Catedráticos numerarios de Universidad, que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

MADRID.—EST. TIP. «SUCESORES DE RIVADENEYRA»
Pasaje de San Vicens, núm. 20.